

19741 *RESOLUCIÓN de 25 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de La Rioja para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros docentes no universitarios.*

Suscrito, con fecha 11 de julio de 1989, el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de La Rioja para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros docentes no universitarios.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985 ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 25 de julio de 1989.—El Director general, Jordi Menéndez Pablo.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE EXTENSION DE LA EDUCACION FISICA Y EL DEPORTE ESCOLAR EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS

REUNIDOS

De una parte el excelentísimo señor don Alfredo Pérez Rubalcaba, Secretario de Estado de Educación, y de otra el excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, Secretario de Estado para el Deporte, y el excelentísimo señor don Miguel Ángel Ropero Sáez, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en virtud de las competencias que a ambos les confiere su cargo, y reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar el presente instrumento

EXPONEN

1. El acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 de abril de 1988 que aprueba las bases para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros docentes no universitarios, en el punto III de la exposición y en el punto segundo de su base segunda establece la posibilidad de colaboración con Instituciones autonómicas o locales para la concreción de los objetivos generales del Plan en sus ámbitos de gestión respectivos, y de acuerdo con las competencias que tienen atribuidas, mediante la formulación de los oportunos convenios de colaboración.

2. La Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ejercicio de sus competencias en materia deportiva, ha establecido un programa para la dotación de instalaciones en los municipios de la Comunidad, entre cuyos objetivos se incluyen el de facilitar las enseñanzas de la Educación Física y la práctica del deporte escolar y extraescolar a los alumnos de los Centros docentes no universitarios.

3. Con el fin de conseguir la necesaria elaboración institucional y la adecuada aplicación de los recursos, se suscribe, de mutuo acuerdo, el presente Convenio, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.—El Ministerio de Educación y Ciencia desarrollará en el presente ejercicio presupuestario y en los próximos tres años el Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros docentes no universitarios, que incluye actuaciones en materia de instalaciones, equipamiento deportivo y dotación y especialización del Profesorado.

Segunda.—La ejecución del citado Plan en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja se efectuará de común acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma en los términos que establece el presente Convenio.

A tal efecto, se constituirá una Comisión Mixta de la que formarán parte:

— Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia: Los Directores generales de Coordinación y Alta Inspección y de Infraestructuras Deportivas, o personas en quienes deleguen, y el Director provincial del Departamento en La Rioja, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en la Comunidad.

— Por la Comunidad Autónoma de La Rioja: El Consejero de Cultura, Educación y Deportes, y el Director general de Deportes y el Secretario general Técnico de la Consejería o personas en quienes deleguen.

Asimismo, participará en los trabajos de la Comisión el Vicepresidente del Consejo de Gobierno de La Rioja y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Logroño.

Tercera.—A dicha Comisión Mixta le corresponde la aprobación, seguimiento y evaluación de las relaciones anuales de actuación de materia de construcción, reparación o remodelación de las instalaciones deportivas, y la dotación de su equipamiento.

Dichas relaciones se incorporarán como anexos al presente Convenio en el primer trimestre al inicio de cada ejercicio presupuestario.

En el ejercicio de sus funciones, la Comisión Mixta tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La coordinación de las actuaciones anuales con las Corporaciones locales corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

b) La elaboración de la propuesta anual de obras se realizará conjuntamente por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ministerio de Educación y Ciencia.

En todo caso, la propuesta establecerá las condiciones para la utilización conjunta de las instalaciones y equipamientos deportivos pertenecientes a las instituciones firmantes por parte de los escolares y los ciudadanos en general, tanto de las ya existentes como de las que se hayan de construir en el futuro, reservando prioritariamente para los alumnos el uso de las mismas durante el horario escolar.

Cuarta.—La construcción de instalaciones derivadas del presente Convenio se adecuarán a las dimensiones y requisitos de calidad que establezca el Ministerio de Educación y Ciencia, de mutuo acuerdo con la Comunidad Autónoma de La Rioja, referidas, en su caso, a los módulos tipo establecidos a tal fin por el Consejo Superior de Deportes.

La contratación de las obras corresponderá, según proceda, a las instituciones colaboradoras, al Consejo Superior de Deportes o a ambas conjuntamente, especificándose en las relaciones anuales de actuaciones que se incorporarán sucesivamente como anexos del presente Convenio.

La dotación de los equipamientos se efectuará por el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de La Rioja en los términos que se establecen en la base séptima de este Convenio.

La formación del profesorado corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia en colaboración con las Universidades.

Quinta.—La Consejería de Educación, Cultura y Deportes efectuará una convocatoria entre aquellas Corporaciones locales que deseen acogerse al Plan y que se comprometan a las aportaciones establecidas para la inversión de instalaciones, y a las condiciones de utilización de las mismas en los términos que figuran en este Convenio.

Las bases de la convocatoria y, en su caso, la adjudicación de los proyectos serán sometidos previamente a la aprobación de la Comisión Mixta a que se refiere la base segunda.

Los Convenios que la Comunidad de La Rioja suscriba con los Ayuntamientos donde se ubiquen las instalaciones garantizará que los gastos de mantenimiento y funcionamiento de las mismas, tanto las que atiendan las necesidades de los Centros de Educación General Básica como de los Centros de Enseñanzas Medias correrán a cargo de la institución local. Dichos Convenios se incorporarán como anexos al presente acuerdo.

Sexta.—Por el presente Convenio quedan aprobadas:

a) Las cuantías y periodicidad de las inversiones previstas por las partes que suscriben, siempre y cuando su aprobación quede reflejada en las partidas presupuestarias correspondientes.

b) La relación de actuaciones del ejercicio presupuestario de 1989.

Séptima.—Para el cumplimiento del presente Convenio se aportarán los siguientes recursos:

1989: Por el Ministerio de Educación y Ciencia: 125.000.000 de pesetas para inversiones en instalaciones deportivas; 3.385.000 pesetas para equipamientos en Centros escolares.

Por la Comunidad Autónoma de La Rioja: 50.000.000 de pesetas para instalaciones deportivas, comprometiéndose a gestionar ante las Corporaciones Locales otras aportaciones, hasta completar, al menos, la cuantía de los créditos del Ministerio de Educación y Ciencia. El excelentísimo Ayuntamiento de Logroño aporta la cantidad de 75.000.000 de pesetas.

1990: Por el Ministerio de Educación y Ciencia: 150.000.000 de pesetas para inversiones en instalaciones deportivas; 4.385.000 pesetas para equipamientos en Centros escolares.

Por la Comunidad Autónoma de La Rioja: 75.000.000 de pesetas para instalaciones deportivas, comprometiéndose a gestionar ante las Corporaciones Locales otras aportaciones, hasta completar, al menos, la cuantía de los créditos del Ministerio de Educación y Ciencia. El excelentísimo Ayuntamiento de Logroño aporta la cantidad de 55.000.000 de pesetas.

1991: Por el Ministerio de Educación y Ciencia: 150.000.000 de pesetas para inversiones en instalaciones deportivas; 4.385.000 pesetas para equipamientos en Centros escolares.

Por la Comunidad Autónoma de La Rioja: 75.000.000 de pesetas para instalaciones deportivas, comprometiéndose a gestionar ante las Corporaciones Locales otras aportaciones, hasta completar, al menos, la cuantía de los créditos del Ministerio de Educación y Ciencia. El excelentísimo Ayuntamiento de Logroño aporta la cantidad de 45.000.000 de pesetas.

1992: Por el Ministerio de Educación y Ciencia: 175.000.000 de pesetas para inversiones en instalaciones deportivas; 21.590.000 pesetas para equipamientos en Centros escolares.

Por la Comunidad Autónoma de La Rioja: 100.000.000 de pesetas para instalaciones deportivas, comprometiéndose a gestionar ante las Corporaciones Locales otras aportaciones, hasta completar, al menos, la cuantía de los créditos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Octava.-Salvaguarda de competencias: La formalización de este Convenio se entiende sin perjuicio de las partes para dictar las normas generales o las disposiciones internas de organización y funcionamiento de las competencias que tienen atribuidas.

El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 1992.

Madrid, 11 de julio de 1989.-Excelentísimo señor Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.-Excelentísimo señor Secretario de Estado para el Deporte, Javier Gómez-Navarro Navarrete.-Excelentísimo señor Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Ángel Ropero Sáez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19742 RESOLUCION de 12 de julio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», y su Personal de Tierra (revisión salarial XI Convenio Colectivo).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», y su Personal de Tierra (revisión salarial XI Convenio Colectivo), que fue suscrito con fecha 20 de junio de 1989, de una parte, por miembros del Comité Intercentros de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de julio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

REVISIÓN SALARIAL XI CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA «IBERIA» Y SU PERSONAL DE TIERRA

1. El salario hora/base para los distintos niveles se establece en las siguientes cantidades, junto a las cuales se hace constar también el incremento adicional que corresponde por cada tres años de antigüedad que se tengan acreditados:

Nivel	Salario hora/base	Incremento por cada trienio
	Pesetas	
1	227,03	14,90
2	229,69	15,10
3	237,72	16,02
4	255,07	16,83
5	271,11	18,02
6	296,47	20,02
7	313,82	21,30
8	336,54	22,89
9	357,91	24,52
10	375,27	25,97
11	399,30	27,71
12	423,34	29,51
13	463,40	32,38
14	511,49	35,73
15	547,54	38,60
16	568,92	40,46
17	617,00	43,80
18	630,35	44,87
19	681,09	48,89
20	733,17	52,76
21	746,53	53,76
22	781,25	56,49
23	817,32	59,22
24	850,70	61,90

2. El sueldo base de cada categoría, la prima de productividad y el complemento transitorio, que componen la tabla salarial, se fijan en las siguientes cuantías:

Nivel	Sueldo base	Prima de productividad	Complemento transitorio	Totales
1	45.284	11.321	43.747	100.352
2	46.209	11.552	43.298	101.059
3	47.614	11.904	43.188	102.706
4	50.465	12.616	41.620	104.701
5	53.389	13.347	40.010	106.746
6	57.832	14.458	38.283	110.573
7	61.031	15.258	36.997	113.286
8	65.201	16.300	38.349	119.850
9	68.886	17.222	40.296	126.404
10	72.252	18.063	42.167	132.482
11	76.524	19.131	41.948	137.603
12	80.645	20.161	41.788	142.594
13	87.368	21.842	39.849	149.059
14	95.914	23.979	40.926	160.819
15	102.553	25.638	44.333	172.524
16	106.253	26.563	44.878	177.694
17	114.427	28.607	46.430	189.464
18	116.677	29.169	49.445	195.291
19	125.938	31.485	56.437	213.860
20	134.522	33.631	68.378	236.531
21	136.600	34.150	71.209	241.959
22	142.870	35.718	74.149	252.737
23	149.167	37.292	82.726	269.185
24	155.035	38.759	90.443	284.237

Esta tabla mantendrá su vigencia mientras no sea modificada en Comisión Paritaria y Ejecutiva por acuerdos derivados del nuevo reordenamiento laboral.

3. Los abonos por comida, cena y desayuno serán los siguientes:

Comida o cena: 579 pesetas.
Desayuno: 79 pesetas.

4. Las gratificaciones por taquigrafía o estenotipia y por idiomas quedan fijadas en las siguientes cantidades:

	Pesetas
a) Taquigrafía o estenotipia	3.132
b) 1. Lenguas no latinas:	
Personal que usualmente interpreta bibliografía técnica o comercial	2.281
Personal que habitualmente traduce con exactitud y/o habla con léxico usual	3.192
Personal que escribe y habla con fluidez	3.876
2. Lenguas latinas:	
Personal que usualmente interpreta bibliografía técnica o comercial	1.711
Personal que habitualmente traduce con exactitud y/o habla con fluidez	2.394
Personal que escribe y habla con fluidez	2.907

5. La percepción por jornada fraccionada se fija en 18.217 pesetas mensuales en 14 pagas.

6. El plus de turnicidad queda establecido de la siguiente forma:

	Pesetas
Por dos turnos distintos efectivamente realizados al mes con una sola semana en uno de ellos	2.920
Por dos turnos distintos efectivamente realizados en el mes	7.792
Por tres turnos distintos efectivamente realizados en el mes	9.738
Por cuatro turnos distintos efectivamente realizados en el mes	11.683

7. Las cantidades que se abonan por el concepto de disponibilidad se fijan en las siguientes cuantías:

	Pesetas
Grado 1	15.038
Grado 2	12.988
Grado 3	11.620